

RADICADO: 138364089002-2018-00229-00.

PROCESO: REHACER LA PARTICION Y ACUMULACION CON SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: JOSE MARIA MONTENEGRO ESQUIAQUI

DEMANDADO: ALCIRA MONTENEGRO ESQUIAQUI Y OTROS

CAUSANTES: JOSE MARIA MONTENEGRO LOPEZ Y ELIDA ESQUIAQUI DE MONTENEGRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda de la referencia, informando que tiene solicitudes varias pendientes por resolver. Provea.

Turbaco (Bol), 15 de febrero de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho el presente asunto se observa que el apoderado judicial de la parte demandante por medio de escrito que antecede, solicita que se nombre Curador Ad Litem a los herederos demandados emplazados, toda vez que se realizó la publicación del emplazamiento y se registró en la página de Registro Nacional de Emplazados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que en autos de fecha 14 de junio de 2018, se ordenó el emplazamiento de los señores MARIA DEL CRISTO MONTENEGRO ESQUIAQUI, ADOLFO CARLOS MONTENEGRO MERCADO, GRACIELA DEL CARMEN MONTENEGRO MERCADO, FATIMA MARIA MONTENEGRO MERCADO, ELIZABETH MONTENEGRO MERCADO, GLORIA MONTENEGRO LICONA Y OLIVIA MONTENEGRO LICONA; mediante memorial de fecha 30 de enero de 2019 se allegó la constancia de publicación del edicto emplazatorio en el periódico El Espectador en el día 13 de enero de 2019 RODELO; se realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pero en vista de la no comparecencia de los emplazados a este proceso y en aras de garantizarles su derecho de defensa, se le designará curador ad litem, al tenor de lo establecido en los Artículos 108, 490 y 492 del C.G.P.

En cuanto a los curadores ad litem, el Acuerdo N° PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, "por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", en su artículo 14 establece:

"PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso."

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

"Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(..)..

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

RADICADO: 138364089002-2018-00229-00.

PROCESO: REHACER LA PARTICION Y ACUMULACION CON SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: JOSE MARIA MONTENEGRO ESQUIAQUI

DEMANDADO: ALCIRA MONTENEGRO ESQUIAQUI Y OTROS

CAUSANTES: JOSE MARIA MONTENEGRO LOPEZ Y ELIDA ESQUIAQUI DE MONTENEGRO

Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará al doctor GINO RICARDO BARBOZA MEZA, a quien se le comunicará dicha decisión, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por otro lado, se avizora que Oficio N° 1-06-242-448-2806 de fecha 13 de agosto de 2019, donde la DIAN otorga PAZ Y SALVO, autorizando continuar con la liquidación de la presente sucesión, advirtiendo e informando a los herederos que en caso de aparecer obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, posteriores a cargo del causante, responderán solidariamente por las mismas, motivo por el cual se ordenará su incorporación al expediente, tal como se indicará en la parte resolutive de este auto.

De igual forma, se recibió Oficio N° 1-06-242-448-2589 de fecha 21 de agosto d 2019, por medio del cual la Dra. JUDITH ESTHER BENANIVIDES HERMOSA identificada con la C.C N° 32.693.714 y T.P N° 52504, en calidad de apoderada judicial de la DIAN, manifiesta que concurre al despacho dentro del término legal con el fin de hacerse en el proceso de la referencia.

En ese sentido, esta sede judicial procederá a reconocerle personería a la representante judicial de la DIAN, conforme a los términos del memorial poder y para los fines conferidos en los artículos 74 y 77 del C.G del P.

Por otra parte, se vislumbra que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bol), mediante Oficio ORPCAR0602019EE006843 de fecha 06 de septiembre de 2019, informa a esta Casa Judicial de la inscripción de la demanda en el FMI N° 060-42059, medida cautelar que fue comunicada por medio de Oficio N° 3946 del 19 de julio de 2019, razón por la cual se ordenará su incorporación al expediente.

Por último, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito remitido el día 20 de enero de 2021, solicita que se ordene la adición de la partición.

En ese orden de ideas, este Despacho Judicial se abstendrá de ordenar la adición de la partición deprecada por el gestor judicial del demandante, teniendo en cuenta, que en este proveído, se procedió a nombrar Curador Ad Litem para que represente a los herederos MARIA DEL CRISTO MONTENEGRO ESQUIAQUI, GRACIELA DEL CARMEN, ADOLFO CARLOS, FATIMA MARIA Y ELIZABETN MONTENEGRO MERCADO, de los cuales se desconoce su dirección a efectos de notificación.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase al doctor GINO RICARDO BARBOZA MEZA, como Curador Ad Litem en el proceso de la referencia, en representación los demandados señores MARIA DEL CRISTO MONTENEGRO ESQUIAQUI, ADOLFO CARLOS MONTENEGRO MERCADO, GRACIELA DEL CARMEN MONTENEGRO MERCADO, FATIMA MARIA

RADICADO: 138364089002-2018-00229-00.
PROCESO: REHACER LA PARTICION Y ACUMULACION CON SUCESION INTESADA
DEMANDANTE: JOSE MARIA MONTENEGRO ESQUIAQUI
DEMANDADO: ALCIRA MONTENEGRO ESQUIAQUI Y OTROS
CAUSANTES: JOSE MARIA MONTENEGRO LOPEZ Y ELIDA ESQUIAQUI DE MONTENEGRO

MONTENEGRO MERCADO, ELIZABETH MONTENEGRO MERCADO, GLORIA MONTENEGRO LICONA Y OLIVIA MONTENEGRO LICONA, conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de este Juzgado, comuníquese al profesional del Derecho, el nombramiento efectuado, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para tal fin, puede ser ubicado en el Barrio la Cruz Calle 16 Cra. 21-22 de Turbaco (Bol), Celular: 300 6281022 y correo electrónico: recoveryb94@gmail.com

En virtud de lo señalado en el Numeral 7 del Art. 48 del C. G del P, el cargo se asume en forma gratuita como defensor de oficio.

TERCERO: Una vez posesionado el mencionado profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

CUARTO: INCORPÓRESE Oficio N° 1-06-242-448-2806 de fecha 13 de agosto de 2019, expedido por la DIAN donde otorga PAZ Y SALVO y autoriza continuar con la liquidación de la presente sucesión, advirtiendo e informando a los herederos que en caso de aparecer obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, posteriores a cargo del causante, responderán solidariamente por las mismas

QUINTO: TENGASE a la Doctora JUDITH ESTHER BENAVIDES HERMOSA identificada con la C.C N° 32.693.714 y T.P N° 52504, en calidad de apoderada judicial de la DIAN dentro del proceso de la referencia, conforme a los términos del memorial poder.

SEXTO: INCORPORESE el Oficio ORPCAR0602019EE006843 de fecha 06 de septiembre de 2019 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bol), donde consta que la medida cautelar de la inscripción de la demanda quedó registrada en el FMI N° 060-42059.

SEPTIMO: ABSTENERSE este despacho de ordenar la adición de la partición deprecada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. ____ le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha de 15 de Febrero de 2021.

Turbaco - (Bolívar) ____ de ____ 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA